



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema, Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo: Restitución de inmueble arrendado.
Rad. No. 54 099 40 89 001- 2021-00091-00

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de inmueble arrendado, instaurada por ILBA MARITZA TORRADO PEREZ, mediante apoderado judicial, contra LUIS ANTONIO JAIMES PARADA, para decidir lo pertinente.

Sería del caso proceder a la admisión teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora (fls. 50-97 c.1 Expd. Digital), donde señaló nuevamente que el contrato de arrendamiento celebrado con el demandado fue de manera verbal. No obstante lo anterior, puede advertirse se continúa contraviniendo lo dispuesto por este juzgado en proveído del 8 de septiembre de 2021, numeral 1°, toda vez que no se allegó, como anexo obligatorio, al menos la prueba siquiera sumaria de su existencia, conforme lo previene el artículo 384 del C.G.P.

Respecto del requerimiento indicado en el numeral 2° del citado proveído, éste igualmente, se continúa trasgrediendo. Si bien en el escrito de subsanación se indicó cierto valor respecto de la cuantía, cabe anotar que en estos casos de restitución de inmueble arrendado, para determinar la cuantía, acorde con lo establecido en el artículo 26-6 del C.G.P., es necesario e indispensable contar al menos con la prueba sumaria de la existencia del contrato, la que no se allegó conforme lo ordena el artículo 384 ibídem, según se dijera anteriormente.

De otra parte, si bien en el escrito de subsanación se indica que el objeto del presente proceso es la restitución de inmueble arrendado, no obstante se persiste en la recepción de testimonios con el fin de probar la existencia del contrato de arrendamiento, por tanto se continúa contraviniendo lo indicado en el requerimiento No. 3. toda vez que no se hace precisión y claridad en cuanto al objeto de la demanda. Cabe nuevamente señalar que estas dos pretensiones se excluyen entre sí, no pueden legalmente tramitarse por el mismo procedimiento, presentándose indebida acumulación de pretensiones, contraviniéndose lo previsto en los numerales 2 y 3 del art. 88 ibídem. De acuerdo con las normas procesales citadas, el objeto del proceso de restitución de inmueble arrendado, no está instituido para que dentro del mismo se declare la existencia del contrato de arrendamiento, éste debe adosarse con la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de restitución de inmueble arrendado por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HAGASE entrega de los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO. DEJAR constancia de su salida en los libros radicadores y archivar la actuación una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **21 de septiembre de 2021**, a las 7:00
A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado
N. 074
El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Bochalema

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af63f8f272ca9a9a948808977e2e60479323a2c18fe0f18b76847c95fc95f4e**
Documento generado en 20/09/2021 12:48:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>